



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 16/17

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017.

VISTAS las presentaciones realizadas por los Dres. Alejandra Viviana Biliba, Tomás Camarasa, Andrea Fossati, Miguel Alejandro Cabrera, en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña, Corrientes, Paso de los Libres y Goya* (EXAMEN TJ Nro. 133, 134, 139, 140 y 141 M.P.D.), y de conformidad con lo previsto en el art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Texto Ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Alejandra Viviana Biliba.

Señaló que no se había otorgado puntaje en el marco del inciso b), pese a que el antecedente que había declarado había sido valorado en el examen TJ 109; puntualizando que *“son dos Tribunales Examinadores diferentes, pero tengo entendido que se deben manejar con el mismo Reglamento en lo referente a la evaluación”*.

II.- Impugnación de Tomás Camarasa.

Consideró que el puntaje asignado en el inciso a) -2 puntos- no se condecía con el establecido en las pautas aritméticas contenidas en la resolución DGN N° 180/12 y 1124/12, que reconocen 3 unidades para el cargo de Auxiliar que el postulante desempeña en la Fiscalía Federal de Corrientes.

Por otra parte, solicitó que el puntaje que le fuera reconocido en el inciso f) en los exámenes correspondientes a las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña y Goya, por haber obtenido el mejor promedio de la carrera de abogacía, sean aplicados a los pertinentes de Resistencia, Corrientes y Paso de los Libres, toda vez que *“sería sumamente injusto pretender que el postulante corra con los perjuicios de un servidor Web exigido por sobre sus capacidades para el proceso de inscripción, y siendo que dicho antecedente (distinción al mejor promedio académico de la carrera de abogacía) fue reconocido en dos de los cinco concursos a los que me inscribí, el MPD estaría incurriendo en un grave vicio de contradicción si se desconoce en un examen lo que fue reconocido para un mismo postulante y bajo los mismos términos en otro”*.

III.- Impugnación de Andrea Fossati.

Consideró que había error material por no haberse considerado su ejercicio profesional como abogada.

IV.- Impugnación de Miguel Alejandro Cabrera.

Cuestionó la calificación otorgada en el marco del inciso a) en razón de haber obtenido 7,60 puntos, mientras que por idénticos antecedentes (ejercicio profesional libre) en el examen correspondiente a la jurisdicción de Córdoba había

obtenido 8,40 puntos.

Hizo referencia a otros postulantes que habían obtenido resoluciones favorables frente a distintas impugnaciones, acompañando las copias pertinentes.

Asimismo, acompañó constancias de su ejercicio profesional durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

Solicitó que se incremente la calificación otorgada.

I.- Tratamiento de la impugnación de Alejandra

Viviana Biliba.

Debido a un error material se omitió valorar el antecedente declarado como Diplomatura Universitaria en Gestión Legislativa, en el marco del inciso b), por lo que corresponde asignar un (1) punto a la postulante en el inciso b) de la evaluación de sus antecedentes, totalizando la misma en la suma de doce puntos con noventa y cinco centésimos (12,95).

II.- Tratamiento de la impugnación de Tomás

Camarasa.

En primer lugar es dable destacar que las pautas aritméticas aprobadas mediante Res. DGN N° 180/12 y 1124/12, se refieren al trámite de los concursos para la selección de ternas de candidatos a cargos de Magistrados de este Ministerio Público de la Defensa y no al trámite de referencia en el presente. A más de ello, también debe puntualizarse que entre uno y otro régimen varían las escalas de puntajes a ser asignados. En ese sentido, la calificación otorgada representa adecuadamente el antecedente declarado por el postulante.

Por otra parte y con relación al antecedente que ha declarado en el inciso f) en los exámenes correspondientes a las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña y Goya, no procede lo solicitado, en tanto no se advierte que haya habido impedimento alguno que frustrara la declaración de tal antecedente al momento de inscribirse en los demás exámenes y lo cierto es que la reglamentación aplicable establece claramente que *“no se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción”*.

Sin perjuicio de ello y en tanto el antecedente aparece declarado en el formulario correspondiente a la localidad de Paso de los Libres, sin que hubiera sido computado debido a un error material, corresponde que se le asigne un (1) punto en el inciso f), en el examen pertinente a dicha localidad, totalizando la evaluación de sus antecedentes en dicho examen en la suma de tres puntos con veinte centésimos (3,20).

III.- Tratamiento de la impugnación de Andrea

Fossati.

No se hará lugar a la queja, por cuanto la calificación otorgada en el marco del inciso a) da cuenta de los antecedentes declarados que pueden ser valorados en ese rubro. Allí fueron valorados a más de la actuación como profesional en el libre ejercicio de la profesión en el período declarado entre el 30/08/2011 y el 01/07/2014,



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

su actuación como personal del Ministerio Público de la Defensa.

IV.- Tratamiento de la impugnación de Miguel Alejandro Cabrera.

Asiste razón al postulante, toda vez que por un error material se calificó la trayectoria del postulante con 7,60 puntos, cuando debió haber sido 8,40 puntos, correspondiendo que se incremente la valoración del inciso a) en ochenta centésimos (0,80) totalizando el rubro y la evaluación de antecedentes en la suma de ocho puntos con cuarenta centésimos (8,40).

Toda vez que la inscripción se verificó en el año 2016, los antecedentes correspondientes al año 2017, no serán considerados.

Por todo ello el Tribunal Examinador

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por Alejandra Viviana Biliba y, en consecuencia, otorgar un (1) punto en el inciso b) de la evaluación de sus antecedentes, totalizando la misma en doce puntos con noventa y cinco centésimos (12,95), correspondiente a la localidad de Resistencia.

II.- NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por Andrea Fossati.

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de Tomás Camarasa, asignando un (1) punto en el inciso f), en el examen pertinente a la localidad de Paso de los Libres, totalizando la evaluación de sus antecedentes en dicho examen en la suma de tres puntos con veinte centésimos (3,20).

IV.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por Miguel Alejandro Cabrera incrementando la valoración del inciso a) en ochenta centésimos (0,80) totalizando el rubro y la evaluación de antecedentes en la suma de ocho puntos con cuarenta centésimos (8,40), en las correspondientes a las localidades de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, de Corrientes, de Paso de los Libres y de Goya.

V.- ADECUAR los órdenes de mérito a lo resuelto en la presente.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Ricardo Richiello
Presidente

Rodrigo López Gastón
(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Horacio Santiago Nager